

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 1- 2 SEP. 2020

Radicación: Monitorio No. 110014003 061 2020 00350.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la acción a efecto de establecer:

1.1.- Establezca de manera clara y específica por qué estima la cuantía adeudada en \$30'000.000,00.

1.2.- Fechas de exigibilidad de cada una de las obligaciones y forma de pago.

1.3.- Forma y montos en que fueron imputados los abonos que realizó la pasiva.

2.- Aporte a la actuación copia o certificado de pago del cheque que dice le fue entregado a la demandada como parte del préstamo.

3.- Aclare la situación acaecida con los hijos de la señora ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO, y de ser el caso modifique el libelo introductor en esos términos,

4.- Apropie las pretensiones a la obligación que fue acordada, esto es el capital insoluto y el valor de los intereses remuneratorios (evitar anatocismo).

5.- De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

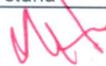
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 15 fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.

- 3 SEP. 2020

Secretaría



ISDE 4/2